MAURA T. HEALEY
GOVERNOR

KIMBERLEY DRISCOLL
LT. GOVERNOR

KIAME MAHANIAH, MD, MBA
SECRETARY

ROBERT GOLDSTEIN, MD, PHD
COMMISSIONER

EXECUTIVE OFFICE OF HEALTH & HUMAN SERVICES
DEPARTMENT *of* PUBLIC HEALTH

Guía | Mayo de 2026

Recomendaciones para hospitales y proveedores de servicios de salud al interactuar con oficiales federales de inmigración

Emitido por el Departamento de Salud Pública de Massachusetts

I. Antecedentes

El 29 de enero de 2026, la gobernadora Maura Healey emitió la Orden Ejecutiva 650: Protección del acceso a servicios esenciales y mantenimiento de comunidades seguras en Massachusetts ("Orden Ejecutiva Núm. 650"). Entre otras disposiciones, la Orden Ejecutiva Núm. 650 instruye a la Secretaría Ejecutiva de Salud y Servicios Humanos a trabajar con entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud al público ("Entidades") para asegurar que cuenten con orientación y políticas sobre:

- La interacción del personal con oficiales federales de inmigración; y
- El requisito de una **orden judicial** para ingresar a áreas no públicas.

Este memorando proporciona un marco para que las entidades desarrollen o actualicen sus propias políticas sobre estos temas

II. Recomendaciones y orientación

Según esta guía y de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. 650, el término "oficiales federales de inmigración" incluye a cualquier agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), o de cualquier agencia federal similar encargada de la aplicación de las leyes de inmigración o que trabaje con una agencia federal encargada de dicha aplicación.

A. ***Orientación para el personal al interactuar con oficiales federales de inmigración***
Como se establece en la Orden Ejecutiva Núm. 650, las tácticas que actualmente utilizan los oficiales federales de inmigración "están socavando la seguridad pública y generando un gran temor" en las comunidades de Massachusetts. Los empleados, el personal y/o los

proveedores pueden interactuar con oficiales federales de inmigración que realizan actividades de control en o alrededor de las instalaciones de una entidad. Por ejemplo, los oficiales federales de inmigración pueden solicitar información al personal sobre otras personas (como pacientes) o sobre el propio personal, acompañar a una persona detenida que esté recibiendo tratamiento, o ubicarse en un área pública dentro o cerca de las instalaciones de una entidad.

Según lo dispuesto en la Sección 4(i) de la Orden Ejecutiva, se recomienda que las entidades cuenten con políticas para la interacción con oficiales federales de inmigración y que establezcan procedimientos de escalamiento administrativo. Para ayudar a las entidades a desarrollar dichas políticas, la Secretaría Ejecutiva de Salud y Servicios Humanos (EHS) recomienda lo siguiente:

I. **Interacción directa:** Se recomienda que el personal mantenga la calma al interactuar con oficiales federales de inmigración. El personal nunca debe intentar interferir físicamente con los oficiales federales de inmigración, ni confrontarlos directamente. El personal debe sentirse con la confianza de excusarse y/o buscar ayuda de un supervisor/gerente o administrador de turno (según lo establecido en los protocolos de escalamiento) en caso de que no se sienta seguro al interactuar con los oficiales federales de inmigración.

II. **Establecer vías de escalamiento:** Se recomienda que las entidades cuenten con vías claras de escalamiento y comunicación para que el personal las siga en caso de que oficiales federales de inmigración lleguen al lugar. Un ejemplo de una vía de escalamiento es que el personal informe la presencia o las solicitudes de los oficiales federales de inmigración a supervisores/gerentes designados o a administradores de turno, quienes luego pueden encargarse de notificar al asesor legal. Las vías de escalamiento también pueden incluir referencias o contactos para supervisores/administradores. Véase, por ejemplo, las **Normas Nacionales de Detención 2025** (2025 National Detention Standards). En general, la policía local y estatal no puede intervenir en los esfuerzos federales de control migratorio, incluyendo posibles violaciones de una orden ejecutiva estatal. Si el personal observa lo que considera una posible violación de la Orden Ejecutiva 650, debe reportarlo en: http://www.mass.gov/fedmisconduct. Si alguna persona se encuentra en peligro inminente o necesita asistencia inmediata, debe llamar al 911.

III. **Priorizar la seguridad del paciente y la prestación de servicios:** El personal debe seguir los estándares de práctica aplicables en sus respectivas áreas y priorizar las necesidades específicas de sus pacientes, incluso cuando estos se encuentren bajo custodia y acompañados por oficiales federales de inmigración.

El personal y/o los proveedores no deben permitir que los oficiales federales de inmigración influyan en su criterio profesional, en la prestación de servicios ni en las decisiones relacionadas con la atención médica o tratamiento.

Si el personal considera que los oficiales federales de inmigración están obstruyendo, interfiriendo o intentando obstruir o interferir con la prestación de servicios profesionales o la atención clínica, debe notificar de inmediato al liderazgo/administración para que se maneje la situación conforme a lo establecido.

IV. Si un oficial federal de inmigración acompaña a una persona detenida a la entidad para recibir atención/tratamiento, o de otro modo se dirige a una persona que ya está recibiendo atención/tratamiento, el personal debe documentar de manera inmediata las necesidades específicas, intervenciones, servicios y requisitos de atención/tratamiento de esa persona. Esta documentación estará disponible en caso de que los oficiales federales de inmigración intenten interferir o dirigir la prestación de servicios profesionales o el tratamiento médico (incluyendo, entre otros: higiene del paciente, administración de medicamentos, uso de restricciones, necesidades dietéticas, requisitos educativos, etc.).

V. **Información de salud protegida:** Las personas detenidas tienen derecho a hablar con el personal sobre su información de salud protegida fuera del alcance auditivo de los oficiales federales de inmigración. Si el personal considera que los oficiales federales de inmigración están obstruyendo, interfiriendo o intentando obstruir o interferir con la protección de la información de salud protegida, o con los esfuerzos del personal para obtener dicha información con el fin de brindar atención clínica, debe notificar de inmediato al liderazgo/administración para su manejo conforme a lo establecido y seguir los procedimientos de escalamiento.

VI. **Documentación de las interacciones:** El personal debe documentar los detalles relacionados con las interacciones con oficiales federales de inmigración, incluyendo las solicitudes realizadas, cualquier falta de cumplimiento u obstrucción a instrucciones/solicitudes, y las medidas adoptadas para escalar el asunto a liderazgo o administración. La guía de la entidad debe recomendar que el personal registre detalles como la fecha y hora de la situación observada, el número de oficiales federales de inmigración y cualquier característica identificativa (como nombre, número de placa y agencia), así como una descripción precisa de lo ocurrido.

VII. Los administradores/supervisores/gerentes también deben dejar constancia por escrito de las interacciones con los oficiales federales de inmigración y del

impacto en la prestación de servicios y en la seguridad (una vez que se hayan abordado los problemas inmediatos).

VIII. **Establecer herramientas de apoyo laboral y lenguaje aprobado:** Se recomienda que las entidades desarrollen listas de verificación y lenguaje aprobado para que el personal los utilice al responder a solicitudes de oficiales federales de inmigración. Estas listas de verificación deben incluir las vías de escalamiento disponibles para el personal, con instrucciones claras sobre a quién deben contactar si los oficiales federales de inmigración están en el lugar o realizan solicitudes.

Ejemplos de "lenguaje aprobado" para el personal pueden incluir:

- "No estoy autorizado/a para hablar sobre personas específicas ni para conversar con usted acerca de este cliente/paciente. Voy a contactar a mi supervisor, quien podrá continuar esta conversación con usted."

- "No tengo permitido discutir ni divulgar información privada con usted. Voy a contactar a mi supervisor, quien podrá continuar esta conversación con usted."

Las entidades también deben asegurarse de capacitar a las personas en otros puntos de la cadena de escalamiento—como supervisores, gerentes o administradores—sobre cómo interactuar con oficiales federales de inmigración.

III. Requisito de orden judicial para el ingreso a áreas no públicas

La **Orden Ejecutiva Núm. 650** define las "órdenes judiciales" como aquellas emitidas por un juez o magistrado que forma parte del poder judicial estatal o federal y que autorizan un arresto. A diferencia de un arresto basado en una orden judicial, un "arresto civil" no está autorizado por un juez o magistrado y no tiene como propósito principal preparar a la persona detenida para un proceso penal por una supuesta violación de la ley penal estatal o federal.

Las entidades tienen el derecho de exigir que los oficiales federales de inmigración (como todos los agentes del orden) presenten una **orden judicial válida** para ingresar a las áreas no públicas de sus instalaciones o para acceder a información privada de pacientes o del personal.

Para ejercer este derecho, las entidades deben considerar lo siguiente:

I. **Designar espacios no públicos:** Las entidades deben designar áreas públicas y no públicas dentro de sus instalaciones. Las áreas no públicas están cerradas al público; generalmente son utilizadas por personas que trabajan en la

instalación, por quienes reciben o brindan servicios, y por quienes necesitan acompañarlos. Algunos ejemplos de espacios no públicos en un entorno de atención médica incluyen salas de examen clínico y oficinas privadas donde se brindan servicios o atención, o donde el personal, los proveedores, los pacientes y los clientes tienen acceso exclusivo. Las entidades también pueden optar por establecer otras áreas no públicas para proporcionar espacios seguros donde el personal, los proveedores, los pacientes y los clientes puedan acceder a servicios de manera protegida.

Las áreas públicas generalmente están separadas de las áreas no públicas por una puerta u otra barrera; son accesibles para el público en general. Algunos ejemplos de áreas públicas en un entorno de atención médica pueden incluir (dependiendo del lugar) vestíbulos públicos, baños públicos, ascensores, pasillos principales dentro de los edificios y entradas principales.

Las entidades deben designar claramente las áreas como espacios públicos o no públicos y pueden establecer políticas que definan los requisitos para pacientes y/o visitantes en dichas áreas. Por ejemplo, una sala de espera en un centro de salud puede estar abierta al público o limitarse a pacientes y a quienes los acompañan, y puede existir una política visible que requiera que todos los visitantes, incluidos los oficiales de inmigración y otros agentes del orden, se registren al ingresar.

II. **Señalización:** Se recomienda que las instalaciones utilicen letreros para designar las áreas y espacios no públicos dentro del establecimiento. Todas las áreas no públicas deben contar con señalización que las identifique como áreas no públicas/privadas/clínicas.

III. **Acceso:** De acuerdo con los protocolos de escalamiento establecidos, el personal debe informar la presencia o las solicitudes de oficiales federales de inmigración a los supervisores/gerentes designados o a los administradores de turno.

Los supervisores/gerentes o administradores designados deben permitir a los oficiales federales de inmigración el acceso a las áreas consideradas públicas en la misma medida que a cualquier miembro del público en general. Asimismo, deben cumplir con los términos de una **orden judicial válida** presentada por un oficial federal de inmigración.

Si los oficiales federales de inmigración solicitan acceso a áreas no públicas de la instalación sin una orden judicial válida, y no existe una amenaza inmediata para la salud o la seguridad, los supervisores/gerentes o administradores designados deben solicitar al oficial que no acceda a las áreas no públicas y seguir los pasos correspondientes del proceso de escalamiento (como notificar al asesor legal).

En situaciones en las que una persona/paciente ya se encuentra bajo custodia y

es acompañada a la instalación por oficiales federales de inmigración, dichos oficiales pueden acceder a las áreas no públicas relacionadas con esa persona bajo custodia. Sin embargo, no se les permite ingresar a áreas no públicas no relacionadas ni interferir con la atención o manejo de otras personas dentro de la instalación.

IV. **Políticas escritas:** Se recomienda que las entidades elaboren políticas escritas que identifiquen qué áreas de la instalación están abiertas al público en general (por ejemplo, un vestíbulo o sala de espera) y cuáles están abiertas únicamente a clientes/pacientes y al personal (por ejemplo, salas de tratamiento), incluyendo políticas que restrinjan a los visitantes.

Una política escrita también debe orientar al personal, supervisores, gerentes y administradores sobre cómo interactuar con oficiales federales de inmigración y cómo identificar una **orden judicial válida**.

A. ***Capacitaciones sobre políticas para promover la seguridad en centros de atención médica***

Se recomienda que las entidades realicen capacitaciones sobre cualquier política, procedimiento o guía existente o desarrollada en respuesta a estas recomendaciones, con el fin de promover la seguridad dentro de la instalación y en la prestación de servicios para todos los residentes de Massachusetts, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio.
Recordatorios al personal en el punto de servicio sobre las vías de escalamiento suelen considerarse una buena práctica.

B. ***Recursos adicionales para las entidades.***

- Guía de la Fiscalía General de Massachusetts: Información para proveedores de atención médica en Massachusetts sobre la aplicación de leyes migratorias y el acceso a servicios de atención y programas de asistencia
- Información sobre servicios de salud y sociales en Mass.gov
- Información sobre estatus migratorio del Massachusetts Health Connector

C. Recursos humanos / temas laborales / sindicales

Se recomienda que el personal plantee cualquier inquietud laboral personal a su equipo de recursos humanos. También se recomienda que planteen cualquier inquietud laboral a sus representantes sindicales. Estas inquietudes pueden incluir preguntas sobre requisitos de identificación y/o recomendaciones sobre portar o presentar pasaportes, y se recomienda que el personal busque recursos adicionales si enfrenta situaciones personales relacionadas.